

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Miércoles 28 de Septiembre de 1966

Nº 221

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Autorización a ENALUF para Contratar
Préstamo por US\$ 350.000.00. . . . Pág. 2281

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Servicio Nacional de Erradicación de la
Malaria Funcionará como Organismo
Técnico de Salubridad Pública. . . . 2281

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato
de Profesores de Chinandega. . . . 2282

MINISTERIO DE ECONOMIA

Autorización para Exportar Cuarenta To-
neladas de Chatarra de Cobre y Bronce . 2286
Sección de Patentes de Nicaragua
Patente de Invención. 2287
Nombres Comerciales. 2287
Marcas de Fábrica. 2287

SECCION JUDICIAL

Remates. 2287
Títulos Supletorios. 2288
Venta de Terreno Ejidal. 2288
Citación a Socios de Exportadora Agri-
cola, S. A. 2288
Protección de Propiedad Literaria. . . . 2288

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Presidencia

Autorización a Enaluf para Contratar
Préstamo por US\$ 350.000.00
No. 137

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el
inciso d) del Arto. 10 de la Ley Constitutiva
de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza,

Acuerda:

Primero.—Autorizar al Consejo Directivo
de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, y
por su medio al Gerente General de la refe-
rida Institución, para contratar con el Bank
of América, de San Francisco, California,

Estados Unidos de América, un préstamo in-
terino por la suma de Trescientos Cincuenta
Mil Dólares (US\$ 350.000.00) con el interés
hasta del siete y un cuarto por ciento. . . .
(7 1/4%) anual, a un plazo no mayor de 60
días.

Segundo.—Este préstamo será utilizado
para atender la falta de liquidez temporal de
dicha empresa, que se ha visto precisada a
utilizar sus propios recursos para atender
compromisos que deberán ser satisfechos
con los fondos provenientes del préstamo
autorizado a su favor por el Banco Interna-
cional de Reconstrucción y Fomento, por la
suma equivalente de US\$ 5 000.000.00.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Ma-
nagua, Distrito Nacional, veintidós de Sep-
tiembre de mil novecientos sesenta y seis.—
LORENZO GUERRERO.—El Secretario de
la Presidencia, Gonzalo Meneses Ocón.

Ministerio de Salubridad Pública

Servicio Nacional de Erradicación
de la Malaria Funcionará como Organismo
Técnico de Salubridad Pública

Decreto No. 10

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la
Ley de Erradicación de la Malaria y con ba-
se en los convenios suscritos por Nicaragua
con organismo internacionales que cooperan
en dicha campaña sanitaria nacional,

Considerando:

Que por Decreto Legislativo No. 207 de
18 de Septiembre de 1956, publicado en «La
Gaceta, Diario Oficial, de 22 de Octubre del
mismo año, se declaró la erradicación de la
malaria un problema nacional, de urgente
solución, y se creó el Servicio Nacional de
Erradicación de la Malaria (SNEM), con la
finalidad de llevar a cabo dicha campaña sa-
nitaria de prioridad, estableciendo que el
Poder Ejecutivo reglamentaría la referida Ley,
para hacer efectiva la erradicación de esta
enfermedad en el territorio nacional;

Considerando:

Que el convenio suscrito por el Gobierno

el 26 de Abril de 1963 con la Organización Mundial de la Salud, Oficina Sanitaria Panamericana (OSP/OMS) y el fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para ejecutar la mencionada campaña sanitaria en Nicaragua, establece que el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria funcionará como organismo especializado del Ministerio de Salubridad Pública, dotado de suficiente flexibilidad administrativa y con atribuciones para el manejo de fondos, la atención de los asuntos de personal, compras, abastecimiento y transporte;

Considerando:

Que en virtud de la Declaración de Ministros de Salubridad Pública de Centroamérica y Panamá, firmada en Washington, D. C. el 29 de Abril de 1965, el Gobierno preparó un Plan Técnico Nacional para intensificar las actividades de dicha campaña sanitaria durante el trienio 1966—1968, comprometiéndose a dotar al Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria de las indispensables facilidades administrativas y financieras;

Considerando:

Que sobre esas bases, por Decreto Legislativo No. 1174 publicado en el Diario Oficial «La Gaceta» de 16 de Abril de 1966; el Gobierno suscribió con la Agencia para el Desarrollo Internacional del Gobierno de Estados Unidos de América (AID), un Convenio de ayuda financiera para llevar a cabo el referido Plan Técnico Nacional, disponiendo que el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria funcionará como entidad administrativa separada logística, financiera y técnica, dentro del Ministerio de Salubridad Pública.

Por Tanto, Decreta:

Arto. 1o.—El Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (SNEM), creado por Decreto Legislativo No. 207 de 18 de Septiembre de 1956, funcionará como organismo técnico del Ministerio de Salubridad Pública, directamente dependiente del Ministro del ramo, con facultades para que dentro de la legislación vigente administre los fondos que anualmente sean asignados para esa campaña sanitaria, atienda los asuntos de personal, realice directamente compras y contrataciones y mantenga su propio sistema de abastecimiento y transporte, de conformidad con el Reglamento del SNEM que se aprobará por Acuerdo del Poder Ejecutivo.

Arto. 2o.—El Ministerio de Hacienda y Crédito Público adoptará las medidas necesarias para que los recursos financieros destinados a la campaña de erradicación de la malaria, sean previsto en rubros primarios dentro del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República que anualmente se envía a la consideración del Poder Legislativo.

Arto. 3o.—Los fondos correspondientes al presupuesto anualmente asignado para la campaña de erradicación de la malaria, serán anticipados al SNEM mediante Fondo Rotativo o Deuda activa, en cuotas no inferiores al 25 % de las asignaciones presupuestarias anuales, de acuerdo con la necesidad del Plan Técnico Nacional aprobado para esta campaña sanitaria, y con lo establecido en el Convenio suscrito el 26 de Abril de 1963 con los organismos internacionales que cooperan en la realización de la misma.

Arto. 4o.—El Funcionamiento administrativo del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (SNEM), será directamente organizado y controlado por el Ministerio de Salubridad Pública, sin perjuicio de la fiscalización que corresponde al Tribunal de Cuentas, que designará, para ese efecto, un Auditor permanente.

Arto. 5o.—Los manuales internos de procedimientos del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (SNEM), que deberán estar a tono con las disposiciones del Reglamento que el Poder Ejecutivo apruebe para dicho Organismo, entrarán en vigor una vez que sean aprobados por el Ministerio de Salubridad Pública.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a las once de la mañana del día ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—*Alfonso Boniche*, Ministro de Salubridad Pública.

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Profesores de Chinandega CERTIFICACION

JULIO CESAR MORALES VILCHEZ, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, Certifica: el Acta y Estatutos del "SINDICATO DE PROFESORES DE CHINANDEGA", que literalmente dicen:

"Nº 166

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DEL SINDICATO DE PROFESORES DE CHINANDEGA. — En la ciudad de Chinandega, en la Escuela Superior de Niñas, a las once de la mañana, del día catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los que a continuación denominan: Mercedes Velásquez, soltera; Abigail Pérez, soltera; Eva de Plazaola, casada; Petra Alvarado, soltera; Rosibel Martínez, soltera; Trini Monteale-

gre, soltera; Juan J. Salazar, casado; Aura L. Salazar, soltera; José L. Sánchez, soltero; Esperanza Gasteazoro, soltera; Bibiana Leiva, soltera; Celina de Laguna, soltera; Esperanza Medina, soltera; Carmela Velásquez, soltera; Guadalupe de Corea, casada; Ana María Somarriba, soltera; María del Pilar Ordóñez, soltera; Rosa E. López h., casada; Susana Cruz, soltera; Gloria Zelaya Alaniz, soltera; Ismelda de Ocón, casada; Yolanda Montenegro P., soltera; María Rivas Gasteazoro, soltera; Blanca Avilés, soltera; María Luisa Medina, soltera; Margarita Quinóñez, soltera; María de Lourdes Batres M., soltera; Marina Montenegro, soltera; Tula Victoria Betanco, soltera; Donatila Castillo, soltera; Rosa Victoria Cruz, soltera; Rosa María Martínez R., soltera; Nely Pereira, soltera; María Teresa Zepeda L., soltera; César Tijerino Rojas, casado; Susana Cruz, soltera; María Luisa Meléndez, soltera; Evangelina Cáceres, soltera; Danelia Rodríguez, soltera; María Lydia Barrios, soltera; Rosibel de López, casada; María Delgado, soltera; Leonor Ubilla Baca, soltera; Guillermo Otero Durán, casado; Adelaida Solórzano, soltera; Ida Montealegre, soltera; Celina de Laguna, casada; Victoria Salazar, soltera, (Hilda Montealegre, soltera;) por poner Hilda María Durán, soltera; Rosalina Pérez, soltera; María Delgado, soltera; María Sánchez, soltera; Elba Salazar O., soltera. Todos mayores de edad y de este domicilio, y después de prolongado debate y oídas las diferentes opiniones, de los concurrentes se acordó: 1º Constituir un Sindicato de cuya entidad formen parte los individuos que tengan como profesión: Profesores. 2º El Sindicato se denominará: Sindicato de Maestros de Chinandega. 3º El domicilio del Sindicato será la ciudad de Chinandega. 4º El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y el mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de esos contratos; representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de Trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; crear fondo de auxilio, fomentar cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes, destinados al deporte y cultura nacional, cooperar y prestar su colaboración a los funcionarios de que habla el Código del Trabajo, prestar su colaboración a cualquier persona u organización de carácter social; 5º El Sindicato será administrado y dirigido por los

siguientes organismos: a) La Asamblea General que será la autoridad suprema; b) La Junta Directiva que estará compuesta de: Un Srio. Gral. que es la Srita. Mercedes Velásquez, y 8 Secretarios más, cuyas funciones les serán especificadas en los Estatutos respectivos. 6º El Sindicato será de permanencia indefinida pero llegado el día de su disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidos de acuerdo con las normas que establezcan los Estatutos. 7º Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que los Estatutos determinen. 8º Los Estatutos deberán ser discutidos y aprobados en Asamblea General. 9º Queda electa la siguiente Directiva: Secretario General: Prof. Mercedes Velásquez, Secretario de Actas y Acuerdos: Prof. Abigail Pérez, Secretario de Finanzas: Prof. Eva de Plazaola; Secretario de Organización y Propaganda: Petra Alvarado; Secretario de Cultura: Rosibel Martínez; Secretario de Acción Juvenil: Triny Montealegre; Secretario de Conflictos: Juan J. Salazar; Secretario Fiscal: Aura L. Salazar; Secretario de Relaciones Exteriores: José L. Sánchez. 10. No habiendo más de que tratar se levanta la sesión, previa lectura de la presente acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el doctor Juan Munguía Novoa, que autoriza: (fs.) Mercedes Velásquez, Elba Salazar Q., Aura Lina Salazar Q., Yolanda Montenegro P., G. Otero Durán, Ida Montealegre, Margarita Quinóñez, Marina Montenegro, Guadalupe de Corea, Rosa Victoria Cruz, Ana María Somarriba, Donatila Castillo, Rosa E. López h., María Elizabeth Sánchez S., Juan F. Salazar, Esperanza Gasteazoro, Petra Alvarado F. Bibiana Leiva h., María Luisa Medina, Esperanza Medina, Carmela Velásquez, Tula Victoria Betanco, Rosa María Martínez, María del Pilar Ordóñez, Nely Pereira M., Hilda María Durán M., C. Tijerino R., Rosibel Martínez H. Eva de Plazaola, Triny Montealegre, María Rivas Gasteazoro, Blanca Avilés, Adelaida Solórzano, C. de Laguna, María de Lourdes Batres M., Abigail Pérez, Leonor Ubilla B., Victoria Salazar, Rosalina Pérez, Susana Cruz, María Teresa Zepeda, Danelia Rodríguez, María Lydia Barrios M., Rosibel de López, María Luisa Meléndez, Gloria Zelaya Alaniz, Evangelina Cáceres, María Delgado, José L. Sánchez, JUAN MUNGUÍA NOVOA, Abogado y Notario Público de Nicaragua, certifica: que las firmas que anteceden y dicen: "Mercedes Velásquez", "Rosibel Martínez H.," "Elba Salazar O.," "Eva de Plazaola", "Aura Lina Salazar O.," "Esperanza Gasteazoro R.,"

"María Rivas Gasteazoro", "Yolanda Montenegro P.", "Petra Alvarado F.", "Blanca Avilés", "G. Otero Durán", "Bibiana Leiva L.", "Adelaida Solórzano", "Ida Montealegre", "María Luisa Medina", "C. de Laguna", "Margarita Quiñónez M.", "Esperanza Medina", "María Lourdes Bares M.", "Marina Montenegro", "Carmela Velásquez", "Abigail Pérez", "Guadalupe de Corea", "Tula Victoria Betanco", "Leonor Ubilla B.", "Rosa Victoria Cruz", "Rosa María Martínez R.", "Victoria Salazar", "Ana María Somarriba", "María del Pilar Ordóñez", "Donatila Castillo", "Hilda María Durán M.", "Rosalina Pérez", "Rosa E. López M.", "C. Tijerino R.", "Susana Cruz", "María Teresa Zepeda", "María Luisa Meléndez", "Gloria Zelaya Alaniz", "Evangélica Cáceres", "José L. Sánchez", "Danelia Rodríguez", "María Lydia Barrios", "Rosibel de López", "María Delgado". Son auténticas, y fueron puestas en su presencia, en su fecha por los firmantes.

(f) Juan Munguía Novoa. Un sello. — **ESTATUTOS:** Se discute el proyecto de Estatutos que ha sido presentado en esta Asamblea. Al efecto, después de darle lectura en líneas generales se procedió a discutirlo artículo por artículo y por unanimidad se aprueban los siguientes Estatutos que con el Acta Constitutiva, deberán regir el Sindicato. Capítulo 1º Arto. 1º De acuerdo con el dispuesto en el número 1º del Acta Constitutiva, el Sindicato puede establecer: a) cursos y escuelas primarias o profesionales; b) Cooperativas de Consumo; c) Oficinas de colocación y en general todos los servicios de previsión compatible con las finalidades del Sindicato. Art. 2. Siguiendo siempre las normas indicadas del artículo anterior el Sindicato tendrá las siguientes atribuciones: a) celebrar convenciones y contratos colectivos de trabajo con los patrones b) tener la representación de sus miembros en los conflictos colectivos del trabajo, y en los procedimientos de conciliación y arbitraje. Capítulo II. De los miembros del Sindicato, sus derechos y obligaciones. Art. 3. Para ser miembro del Sindicato, sin distinción de sexo, se requiere: a) ser (Oficio)...Profesor, mayor de dieciséis años de edad; b) presentar por escrito solicitud a la Secretaría respectiva y recibir el correspondiente carnet. Art. 4. Son obligaciones de los miembros del Sindicato. a) Aceptar y desempeñar cualquier nombramiento o comisión que sea acordada por la Asamblea General, Junta Directiva o los Estatutos, c) Pagar puntualmente las cuotas, las multas que se les impongan por vías disciplinarias, d) Mantener el orden y la disciplina de la organización. Art. 5. Son derechos de los miembros del Sindi-

cato. a) Interpelar a cualquier miembro de la Junta Directiva para que explique cualquier punto de su interpellación; b) Ser defendido ante las autoridades, administrativa, ante los patrones y ante las autoridades del Trabajo en los casos de intereses comunes de los miembros; c) Participar en todas las deliberaciones de la Asamblea General hacer mociones y votar. Capítulo III. — Art. 6º Los miembros que pueden ser excluidos del Sindicato en los siguientes casos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) Cuando falte a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) Cuando sin causa justa deje de cubrir las cuotas del Sindicato, en este caso la exclusión será temporal, tanto como dure su atraso; d) Cuando por su culpa, negligencia o descuido notorio sufra perjuicios graves la organización y ponga en peligro su estabilidad. Art. 7. Para proceder a la expulsión de un socio es preciso que se le juzgue por la Asamblea General, la cual le dará todas las facilidades para su defensa, pudiendo aquél hacerlo oral o escrito. Art. 8. La expulsión debe tomarse por el voto de los dos tercios o más de los asociados. Art. 9. También podrán ser penados los militantes con multas que no pasen del 10 por ciento del salario diario del obrero afectado. Capítulo IV. Del Gobierno del Sindicato. Art. 10. El Gobierno del Sindicato estará a cargo de: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. Art. 11. La Asamblea General estará integrada por todos los miembros del Sindicato y, además de ser la Suprema Autoridad, tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir la Junta Directiva; b) Aprobar o improbar los acuerdos, resoluciones o disposiciones de la Junta Directiva; c) Aprobar o improbar los balances que les presente la Secretaría de Finanzas; d) Admitir y suspender en sus derechos a los socios en los casos previstos en los presentes Estatutos; e) Llenar las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, f) Elaborar el Reglamento Interior de acuerdo con los Estatutos; g). Nombrar delegaciones o comisiones para que representen al Sindicato; h) Designar a los miembros que han de figurar en las listas desinulatorias para miembros de las comisiones de Salario Mínimo; Junta de Conciliación o de cualquier otra clase que el Poder Ejecutivo necesite para la Integración de Autoridades del Trabajo; i) Legislar en todos los asuntos no comprendidos en el presente artículo y dictar las disposiciones que crea conveniente para la mejor marcha de la organización. Capítulo V. De las Sesiones de la Asamblea General. Arto. 12. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras

se celebrarán los últimos Sábados de cada mes. Art. 13. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo (apruebe) por poner acuerdo la Junta Directiva o lo soliciten por escrito 26 miembros. Para este efecto las convocatorias se hacen con ocho días de anticipación por medio de avisos particulares o en los periódicos, manifestando el motivo de la sesión, día y local. Art. 14. Cuando las causas justificadas las sesiones no se verifiquen en la fecha y hora señaladas, el Secretario de Actas dejará constancia de este hecho en el libro respectivo, debiendo citar por segunda vez. Art. 15. Para que las sesiones de la Asamblea General tengan validez, se requiere; a) que la Asamblea General haya sido convocada, en la forma prescrita en los artículos 12 y 13; b) que el quórum se constituya con un número no inferior a la mitad más uno de los miembros presentes; c) que se levante Acta de la respectiva sesión la cual será firmada a lo menos por el Presidente y el Secretario de Actas; debiendo expresar el número de los asistentes y un extracto de lo tratado. Capítulo VI. De la Junta Directiva. Art. 16. La Junta Directiva durará un año en sus funciones y deberá ser electa en la Asamblea General de acuerdo con este estatuto debiendo tomar posesión, en sesión solemne un mes después de su elección. Art. 17. Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere: 1º Ser Nicaragüense; 2º Ser mayor de 21 años de edad; 3º Estar al día en el pago de sus cuotas, y 4º Ser de notoria buena conducta. Art. 18. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Exigir a sus autoridades o delegatorios la cooperación necesaria para el desarrollo y finalidades del Sindicato; b) Dirigir y administrar la organización y representarla ante las autoridades administrativas y del Trabajo; c) Cuidar de los fondos del Sindicato y hacer erogaciones de acuerdo con el desarrollo y exigencias de organismo; d) Rendir informe a la Asamblea General ordinaria, lo mismo que al terminar su período administrativo; e) Convocar a sesiones a la Asamblea General en la forma prescrita por estos Estatutos. Art. 19. La Junta Directiva sesionará así: Ordinariamente cada semana y extraordinariamente cuando el Presidente la convoque, mediante avisos particulares para tal fin. Para ambas reuniones es indispensable que haya quórum legal o sean la mitad más uno de los miembros que la integran. Capítulo VII. Del Presidente. Art. 20. Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las leyes del Sindicato; b) Abrir y cerrar las sesiones, cuando éstas sean extraordinarias debe explicar las cau-

sas que las ha motivado; c) Ordenar al Secretario de Actas y Acuerdos que convoque a sesiones extraordinarias en la forma prescrita por estos Estatutos; d) Poner el páguese a los documentos de pago, e) Firmar con el Secretario de Actas el Acta de las sesiones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva; f) Representar al Sindicato en todas las actas judiciales y extrajudiciales y de orden administrativo o de cualquier naturaleza, pudiendo delegar sus facultades cuando el caso lo requiera; g) Firmar con el Secretario de correspondencia las credenciales de los delegados y representantes del Sindicato a los actos oficiales o particulares; h) Recibir la promesa de ley a la nueva Junta Directiva al darle posesión de sus cargos, lo mismo que a los que fueran nombrados para otro cargo. Capítulo VIII. De los demás Secretarios de La Junta Directiva. Art. 21. Corresponde a los Secretarios de la Junta Directiva del Sindicato llenar las funciones que implican los nombres de sus Secretarías. Capítulo IX. Del Tesoro del Sindicato. Art. 22. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. Capítulo X. — Del pago de cuotas y multas. Art. 23. — Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una cuota de ₡ 2.00 dos córdobas, una cuota semanal de ₡ 0.50. Art. 24. Las multas que se impusieren a los miembros por cualquier falta cometida no podrá exceder del diez por ciento del salario diario del Obrero afectado. Art. 25. La Asamblea General podrá decretar el pago de otras cuotas para los fines que ella misma determine y para casos concretos. Capítulo XI. De la Inversión de Fondos. Art. 26. Del producto de las cuotas ordinarias deberá apartarse un sesenta por ciento para resistencia; un veinte y cinco por ciento para Organización y Propaganda; un diez por ciento para la Federación Departamental de Trabajadores y un cinco por ciento para subsidios de protección a las familias de los miembros que fallecieren. Capítulo XII. De la terminación del Sindicato. Art. 27. El Sindicato termina: a) Cuando sus miembros llegaren a un número inferior a veinticinco; b) Cuando las tres (cuotas) por poner: cuartas partes de los miembros voten por la disolución en Asamblea General; c) Cuando de hechos se le dé al Sindicato un carácter político. Chinandega,

14 de Diciembre de 1946. Aura Luisa Salazar O., Yolanda Montenegro P., Triny Montealegre, Esperanza Gasteazoro E., María Rivas Gasteazoro, Ghtteso Furant, Petra Alvarado F., Blanca Avilés (y Luz Mon) por poner: Ilú Montealegre, Bibiana Leiva L., María Luisa Medina, Adelaida Solórzano, Celina de Laguna, Margarita Quiñónez, Esperanza Medina, María de Lourdes Batres M., Victoria Salazar; Carmela Velásquez, Marina Montenegro, Hilda María Durán, Guadalupe de Correa, Tula Victoria Betanco; Donatila Castillo, Leonor Ubilla Baca, Ana María Somarriba, Rosa Victoria Cruz, María del Pilar Ordóñez, Rosa María Martínez R., Rosa E. López h., C. Tijerino R., Nely Pereira, Rosalina Pérez, Elba Salazar O., Theresa Zepeda L., Rosibel Martínez H., Juan F. Salazar, Eva de Plazaola, Mercedes Velásquez, María Luisa Meléndez, Gloria Zelaya Alaniz, Evangelina Cáceres, Hismelda H. de Ocón. JUAN MUNGUÍA -NOVOA: Abogado y Notario Público de Nicaragua, certifica que las firmas que anteceden y dicen: "Ana Luisa Salazar O.," "Yolanda Montenegro P." "Triny Montealegre", "Esperanza Gasteazoro R." "María Rivas Gasteazoro", "G. Otero Durán", "Bibiana Leiva L." "Blanca Avilés", "Ilú Montealegre", "Celina de Laguna", "María Luisa Medina", "Adelaida Solórzano", "Esperanza Medina", "Margarita Quiñónez M." "Carmela Velásquez", "María Lourdes Batres M." "Victoria Salazar", "Marina Montenegro", "Hilda María Durán", "Guadalupe de Corea", "Tula Victoria Betanco", "Donatila Castillo", "Leonor Ubilla Baca", "Ana María Somarriba", "Rosa Victoria Cruz", "María del Pilar Ordóñez", "Rosa María Martínez R." "Rosa E. López h." "C. Tijerino R." Nely Pereira", "Rosalina Pérez", "Susana Cruz", "Elba Salazar O." "María Theresa Zepeda L." "Rosibel Martínez H." "Juan G. Salazar", "Eva de Plazaola", "Mercedes Velásquez", "María Luisa Meléndez", "Gloria Zelaya Alaniz", "Evangelina Cáceres", "Hismelda H. de Ocón", "Petra Alvarado F." Son auténticas, y fueron puestas en su presencia y en su fecha por los firmantes. — (f) Juan Munguía Novoa. Un sello. — Es conforme, Managua, D. N. 4/3/47".

Es conforme con su original con el que ha sido debidamente cotejado. Y a solicitud del Presidente del Sindicato de Profesores de Chinandega, Don Rafael Fajardo M., extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. — Tes-

tado — Presidente No Vale. — Entre — líneas — artículo — administrativa, y — Valen.

Julio C. Morales V.,

Jefe del Departamento de Asociaciones
Ministerio del Trabajo.

Ministerio de Economía

Autorización Para Exportar Cuarenta Toneladas de Chatarra de Cobre y Bronce

No. 7373—B/U No. 445212—\$150.00

Decreto No. 95

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades Legales.

Visto:

Unico: La solicitud presentada por el señor L. Augusto Meléndez, para que se le extienda autorización para exportar (40) Cuarenta Toneladas de Chatarra de Cobre por Puerto del Pacífico.

Considerando:

Que por Decreto No. 2 del 19 de Julio de 1961 publicado en «La Gaceta» No. 174 de 8 de Agosto del mismo año, se prohibió la exportación de chatarra de cobre, bronce y aluminio, debido a la necesidad que de ese material tenían las fundiciones nacionales y a que las reservas del país se estaban agotando. Que actualmente la situación ha cambiado respecto a la Chatarra de Cobre y Bronce de la cual hay existencia que no las necesitan las fundiciones nacionales, por cuya razón los negociantes de esos materiales, al no poderlos vender en el país, necesitan exportarlas.

Por Tanto:

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder al señor L. Augusto Meléndez autorización para exportar por Puerto del Pacífico (40) Cuarenta Toneladas de Chatarra de Cobre.

Las aduanas de esos Puertos permitirán la salida de los embarques de conformidad con el presente Decreto.

Arto. 2o.—Advertir al señor L. Augusto Meléndez, que en el futuro, no podrá obtener autorización para exportar Chatarra de esa clase, sin previa presentación de documentos que comprueben la veracidad de la exportación autorizada por el presente Decreto, la cual deberá realizar en un término de seis meses que se contarán a partir de la fecha de publicación de éste en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial para que surta efectos desde el día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—*Ernesto Navarro* Viceministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Patente de Invención

Nº 7239 —B/U—Nº 433096— ₡ 90.00
Gilberto Rivas Vicente, este domicilio, solicita registro Nombre Comercial:

“Distribuidora San Miguel”

Para: La Venta de Abarrotes y Artículos en General.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nombres Comerciales

Nº 7367—B/U Nº 445211— ₡ 90.00
Industrias de Discos Centroamericana S. A., mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial

«INDICA»

Para: La Venta al por Mayor y al Detalle de Discos Fonográficos.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, dieciséis Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 7348 —B/U Nº 444249— ₡ 45.00
Suplidora Internacional, por medio de apoderado solicita registro Nombre Comercial:

« L A C A S A »

Para: Ventas de Alimentos y Medicinas.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, diecinueve de Agosto mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 7276 —B/U Nº 444220— ₡ 90.00
Servicio de Pinturas Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita registro Nombre Comercial:

«SERVICIO DE PINTURAS S. A.»

Para Negocios que Giran Sobre Ventas de Pinturas.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, doce Agosto mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís Comisionado de Patentes.

3 1

Marcas de Fábrica

Nº 7271 —B/U Nº 444223— ₡ 90.00
Ode, Guerrero Compañía, Limitada, Laborato-

rios Vifil, mediante apoderado, solicita registro marcas:

«BUCOMIGDAL», «SUCCINIL NPK», «APETITOL», «BRONCO VITA», «CALMI-OEL», «ASMAFIN»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, ocho Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 7265 —B/U Nº 444213— ₡ 45.00
Laboratorios Solka S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«SOLKAPYROL»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, cinco Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 7257 —B/U Nº 444208— ₡ 45.00
Scott Paper Limited, mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marca:

«WESTMINSTER»

Para: Productos Comprendidos en la Clase 40.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, dieciocho Agosto mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 7243 —B/U Nº 444201— ₡ 45.00
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registro marcas:

«AMBOSTA»

«PIVERMA»

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintiseis Agosto mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 7366 — B/U Nº 445201— ₡ 90.00
Once mañana del siete de Octubre año corriente, este Juzgado, subastará al martillo un Camión marca O. M. C., año 1966, 7 toneladas, 6 cilindros, Motor No. DH478—05033, perfecto estado funcionamiento.

Ejecuts: Compañía Automotriz a Adolfo Espinoza Medina.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diecinueve Septiembre mil novecientos sesentiséis. Las diez de la mañana.—José Ernesto Bendaña.—O. Nohel Villavicencio.

3 3

Nº 7370 —B/U Nº 441593— ₡ 90.00
Once mañana cinco Octubre entrante, local despacho, remataráse faja terreno esta ciudad, lindante: oriente, poniente, calles; norte, Club Social; sur Anexo Normal.

Ejecución: Ramón Reyes contra Julia Carmen Rodríguez.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintinueve Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 3

Nº 7369 — B/U Nº 441584 — \$ 90.00

Once mañana, cuatro entrante mes, local despacho, remataráse rústica esta jurisdicción, inscrita Registro Público N-4204; Tomo 186, folio 146, asiento dieciocho.

Ejecución: Benito Hernández Cleto Virgilio Estrada.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintinueve Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Joaquín H. Cortés.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 3

Nº 7393 — B/U Nº 392222 — \$ 90.00

Tres tarde, Octubre veinte próximo, remataráse mejor postor finca en El Corrión, de treinta manzanas, lindante: oriente, Ismael López; occidente, Antonio Espinoza; norte, Salomón Hernández; sur, Ismael López.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Gregorio Romero González a Raimundo Arceda Campos.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinte Septiembre de mil novecientos sesentiséis.—Vicente González, Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 7152 — B/U Nº 414280 — \$ 90.00

Leonardo García, solicita título supletorio, rústica jurisdicción Tola, treinta y seis manzanas, limitada: oriente, norte, Comunidad de Nancimi; sur, Pedro Espinoza, Toribio Cano, Eulalio Arca; poniente, testamentaria Segundo Bustos.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinticuatro Noviembre, mil novecientos sesenticinco.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 7153 — B/U Nº 414279 — \$ 45.00

Francisca Gaitán Sánchez, solicita título supletorio rústica jurisdicción Tola, limitada: oriente, Francisco Guevara; poniente, Miguel Cruz, norte, sur, Camilo Gabuardi.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diez Febrero, mil novecientos sesentiséis.—Moisés S. Cole.

3 3

No. 7154 — B/U No. 433052 — \$ 45.00

Tomás Baltodano, solicita supletorio, urbano, treinta por veinticinco; oriente, Santiago Gutiérrez; occidente, Inocente Castillo; norte, Ana Fuente; sur, Manuel Sevilla.

Opónganse.

Juzgado Civil. San Rafael del Sur, doce Julio, mil novecientos sesentiséis. — Marcos Carache, Srlo.

3 3

Nº 7155 — B/U Nº 383107 — \$ 45.00

Juan Membreno, solicita supletorio propiedad rústica; oriente, Rosalfo Quiroz; poniente, Genaro Quiroz; norte, Juana Membreno; sur, Fabián Altamirano.

Opónganse.

Juzgado Local. Sauce, veinte de Agosto, mil novecientos sesentiséis.—L. Valladares Medrano, Srlo.

3 3

Nº 7166 — B/U Nº 383104 — \$ 45.00

Serafín Gómez, solicita supletorio de ley rústico; oriente, Camino Toruño; poniente, sur, Carlos Moreno; norte, Juan Gómez.

Opónganse.

Juzgado Local. Sauce, treinta y uno sesentiséis —L. Valladares Medrano, Srlo,

3 3

Nº 7157 — B/U Nº 347321 — \$ 45.00

Agustín Gutiérrez, solicita título cincuenta manzanas, esta jurisdicción, lindante: oriente, Francisco Bultrago; occidente, Exequiel Rodríguez; norte Carmen Ordóñez; sur, Baltazar Ramos.

Opónganse.

Juzgado Local. Telpaneca, cinco Agosto, mil novecientos sesentiséis.—M. Velásquez, Srlo.

3 3

Venta de Terreno Ejidal

Nº 7270 — B/U Nº 444219 — \$ 135.00

Rosendo Argüello Ramírez solicita venta sus derechos de poseedor legal como ejidatario Quinta El Refugio km. 10 1/2 Carretera Sur, de aproximadamente una manzana, estos linderos: oriente, Hoya-da Ticomio; poniente, Lucrecia Ocampo, Carretera Panamericana Sur y Sidney Gordon; norte, José Reisel, Sidney Gordón y Felipe Mántica; sur, Lucrecia Ocampo, Celia Castrillo y otros.

Opóngase término legal quien tuviere derecho.

Ministerio Distrito Nacional. Managua, siete Septiembre 1966.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanares Enríquez, Secretario del Concejo Distritorial.

3 1

Citación a socios de Exportadora Agrícola, S. A.

Nº 7385 — B/U Nº 445217 — \$ 120.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Exportadora Agrícola, S. A., y de Acuerdo con los Estatutos, se cita a los socios de Exportadora Agrícola, S. A., para Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de las Oficinas de esta Compañía en Chinandega, a las diez de la mañana del 14 de Octubre de 1966, y en la que se conocerá y resolverá sobre lo siguiente:

- 1) Conocer informes de actividades de EXPASA durante el año 1965/66.
- 2) Discutir Balance y la distribución de las utilidades.

Se les ruega puntual asistencia.

Chinandega, Nic., 22 de Septiembre de 1966.—Alfonso Lovo Cordero, Secretario de la Junta Directiva de Exportadora Agrícola, S. A.

2 2

Protección de Propiedad Literaria

Nº 7196 — B/U Nº 433078 — \$ 45.00

Winston Simpson Gayle, se ha presentado a este Despacho solicitando garantía y protección de propiedad literaria de la Revista «El Mensajero de los Postreros Días» de la cual es autor.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., 23 de Agosto de 1966.—Rogerio Montenegro Fajardo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 1